

**PACTOS PATRIARCALES EN EL OCULTAMIENTO DE UN DELITO:  
feminicidio y violaciones a los derechos humanos en Chiapas, el caso de  
Francisca Flor de la Cruz Hernández y su familia**

*PATRIARCHAL PACTS IN THE CONCEALMENT OF A CRIME:  
femicide and human rights violations in Chiapas, the case of Francisca Flor de  
la Cruz Hernández and her family*

**PACTOS PATRIARCAIS NA OCULTAÇÃO DE UM CRIME:  
femicídio e violações dos direitos humanos em Chiapas, o caso de Francisca Flor  
de la Cruz Hernández e sua família**

DOSSIE

**Perla Orquídea Fragoso Lugo**

Doctora en Antropología Social  
Cátedras CONACyT-CIESAS Peninsular  
perlafragoso@ciesas.edu.mx  
México

Texto recibido aos 06/07/2020 e aprovado aos 01/12/2020

## **Resumen**

Este escrito da cuenta del despliegue de pactos patriarcales -entre funcionarios de instituciones de justicia y ciertos actores sociales- como un mecanismo de reproducción, impunidad y ocultamiento de la violencia feminicida estructural e interpersonal en Chiapas, México, lo cual favorece la invisibilización y el subregistro del feminicidio. Dicho mecanismo se observa en el caso de Francisca Flor de la Cruz Hernández, una indígena tsotsil que en 2018 fue arbitrariamente acusada del homicidio -a pesar de contar con características de feminicidio- de su sobrina Esther.

Palabras clave: Feminicidio, impunidad, violaciones a derechos humanos.



This work is licensed under an Attribution-NonCommercial 4.0 International (CC BY-NC 4.0)  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>

## Abstract

This writing accounts for the deployment of patriarchal pacts -between officials government of justice institutions and certain social actors- as a mechanism of reproduction, impunity and concealment of structural and interpersonal femicidal violence in Chiapas, Mexico, which favors the invisibility and under-registration of femicide. This is observed in the case of Francisca Flor de la Cruz Hernández, a tsotsil indigenous woman who in 2018 was arbitrarily accused of the homicide -despite having femicide characteristics- of her niece Esther.

Keywords: Femicide, Impunity, Human rights violations.

## Resumo

Este escrito relata a implantação de pactos patriarcais -entre funcionários de instituições de justiça e certos atores sociais- como mecanismo de reprodução, impunidade e ocultação da violência feminina estrutural e interpessoal em Chiapas, México, que favorece a invisibilidade e a subnotificação do feminicídio. Esse mecanismo é observado no caso de Francisca Flor de la Cruz Hernández, indígena tsotsil que em 2018 foi arbitrariamente acusada do homicídio - apesar de ter características de feminicídio - de sua sobrinha Esther.

Palavras chave: Femicídio, impunidade, violações dos direitos humanos.

*La oscuridad engendra la  
violencia,  
y la violencia pide oscuridad  
para cuajar en crimen.*

Rosario Castellanos, Memorial de  
Tlatelolco

Celia Amorós escribe que el feminismo es, en su entraña, político, dado que -como pensamiento y como acción- ha representado una “irracionalización de las relaciones de poder” (AMORÓS, 2000, p.12), que pasan inadvertidas o disimuladas, en ideologías y prácticas de distinto tipo. Mover al espacio de lo irracional el orden del poder hegemónico implica la desnaturalización de ciertas relaciones y fenómenos que, desde una perspectiva de presunta objetividad, ocurren bajo la lógica de lo unívocamente posible. El movimiento feminista, desde el desarrollo teórico y el activismo político, ha logrado irracionalizar el ejercicio de las violencias por razones de género contra mujeres y niñas, al analizarlas, denunciarlas como mecanismos patriarcales de control, discriminación y dominio, y procurar transformar las condiciones que las producen,.

Uno de los derroteros seguidos en este proceso de desnaturalización de las violencias de género en las relaciones sociales ha sido el de la normatividad jurídica. En México, la apuesta por una parte del feminismo para introducir al campo jurídico la problemática de las

violencias contra mujeres y niñas inició desde finales de los años setenta y principios de los ochenta del siglo XX, cuando el llamado *neofeminismo mexicano* planteó la inclusión de propuestas legislativas sobre la violación sexual (SAUCEDO y HUACUZ, 2011, p. 230).

Justamente en este campo de la legislación uno de los logros más significativos en el país fue la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en 2007, impulsada por la antropóloga Marcela Largarde y un grupo de legisladoras, desde una perspectiva feminista de género, con el objetivo de sentar las condiciones jurídicas para brindar seguridad a las mujeres y las niñas en todo el territorio nacional. Si bien los objetivos de la LGAMVLV van más allá de la sanción de la violencia contra las mujeres, y también se centran en la regulación de aspectos como la prevención y la atención, esta Ley fue fundamental para impulsar la tipificación de un delito específico para los asesinatos por odio sexogenérico de mujeres y niñas en México: el feminicidio.

A partir de la promulgación de la LGAMVLV transcurrieron 5 años para que se incluyera al feminicidio como un delito en el Código Penal Federal. El 14 de junio de 2012 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma que tipifica al

feminicidio en dicho Código. La trascendencia de esta tipificación residió en que caracterizó al delito -al determinar el bien jurídico, el sujeto activo, los elementos objetivos y la sanción- estableciendo con ello un marco normativo claro que determinó la política criminal que se emplearía, de modo que fuera posible la aplicación de este delito. Así, en el Código Penal Federal (Artículo 325) se señala que: “Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género”, y se anotan siete posibles circunstancias que implican la existencia de dichas razones de género<sup>1</sup>, como la presencia de violencia sexual en el cuerpo de la víctima, su exposición en un lugar público, así como que haya datos o antecedentes de violencia del sujeto activo -el victimario- en contra de la víctima, entre otros.

La tipificación del feminicidio en México implicó una acción cuyo objetivo fue, y continúa siendo, la atención de manera especializada de una problemática compleja con miras a su sanción. El Derecho penal permite proteger los bienes jurídicos y derechos que son vulnerados cuando se priva de la vida a una mujer por

razones de género. En su dimensión simbólica, la sanción penal de una conducta con raíces discriminatorias expresa de manera clara la relevancia de defender la vida, la integridad, la dignidad y la no discriminación contra las mujeres. Por otra parte, desde una perspectiva de derechos humanos, la tipificación del feminicidio obliga al Estado a respetar, proteger y adecuar normas que procuren la igualdad de todas las personas.

Sin embargo, y más allá de la dificultad implícita en trasladar elaboraciones socioantropológicas ricas en complejidad y potencia, como la de violencia feminicida y feminicidio, a la definición precisa y acotada que requiere el tipo penal, es necesario considerar, como lo hace la teoría feminista y la teoría antropológica jurídica procesual (SIERRA Y CHENAUT, 2002), que las normas del Derecho están inmersas en las relaciones de poder de la sociedad y, por tanto, su producción y aplicación tendrían que considerar sus contextos culturales - simbólicos- y societales. En este sentido, uno de los mayores retos después de la

1 “Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.”

tipificación del feminicidio ha sido su efectiva aplicación para que los efectos antes mencionados de su judicialización sean tales, pues de otro modo ésta representaría una suerte de fetiche que oculta y reproduce la jerarquía de los géneros y, con ello, la impunidad de quienes ejercen la violencia feminicida.

Sentar las condiciones jurídicas para la sanción del feminicidio con el fin de evitar la impunidad de quienes lo cometen es necesario pero insuficiente, por lo que en el presente escrito se presenta uno de los mecanismos sociales que busca neutralizar e incluso revertir el principio impulsor de la tipificación del feminicidio en México: evitar la reproducción estructural y sistemática de la jerarquía de sexo/género, que favorece la opresión de las mujeres y niñas de distintas maneras, una de las cuales es la violencia por razones de género y la precarización, despojo y aniquilación de sus vidas.

Dicho mecanismo se refiere al despliegue de estrategias y complicidades entre sujetos que pertenecen a las instituciones de impartición de justicia y algunos actores sociales<sup>2</sup> en pactos o alianzas masculinas

(AMORÓS, 1990; CAMERAS, 2015) que reproducen las formas y contenidos del patriarcado -es decir, el dominio de los hombres sobre las mujeres y la opresión de éstas- para evitar que los feminicidios sean debidamente registrados, investigados, y sancionados. Este mecanismo se observa de manera clara en el caso de Francisca Flor de la Cruz Hernández, una indígena tsotsil<sup>3</sup> que en 2018 fue penalmente acusada del homicidio calificado<sup>4</sup> -a pesar de contar con características de feminicidio- de su sobrina, motivo por el cual actualmente se encuentra privada de la libertad en el Centro Estatal de Reinserción Social para Sentenciados Número 5 (CERSS 5), de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas<sup>5</sup>. El caso de Francisca resulta trágicamente paradigmático para dar cuenta de cómo se despliegan las alianzas masculinas patriarcales en la reproducción e impunidad de la violencia estructural e interpersonal feminicida, lo cual favorece la invisibilización y subregistro del feminicidio.

En primer lugar presento el caso de Francisca, para luego dar cuenta de cómo una mujer indígena, pobre, analfabeta y desplazada de manera forzada de su

<sup>2</sup> En este caso, como se verá adelante, un grupo de hombres vinculados por el parentesco y que han impuesto su autoridad por vías legales, pero también ilegales y criminales, en la comunidad de origen de Francisca y su familia.

<sup>3</sup> Los tsotsiles son uno de los grupos indígenas que viven en México cuyo gentilicio se refiere a la misma lengua que hablan, la cual pertenece a la familia maya. Las comunidades tradicionales tsotsiles se ubican en la región de Los Altos, del estado de Chiapas.

<sup>4</sup> En el Artículo 302, Capítulo II. del Código Penal Federal, se define al tipo del homicidio así: "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro", sin considerar el género de la persona pasiva ni motivaciones puntuales como las "razones de género" en la comisión del delito.

<sup>5</sup> Ubicada en el sureste de México, Chiapas es una de las 32 entidades federativas de México. Su capital es Tuxtla Gutiérrez. San Cristóbal de las Casas es la tercera ciudad más poblada de la entidad.

comunidad de origen, víctima de un *continuum* de violencias estructurales, institucionales, comunitarias e interpersonales, puede ser injustamente acusada -en un proceso de constante violación de sus derechos humanos- de un delito que no cometió, a la vez que se oculta la ocurrencia de un feminicidio y de un largo proceso de violencia feminicida contra ella y su familia. Esto a partir de la exposición de parte del contenido de un peritaje antropológico con perspectiva de género que realicé en 2019 a solicitud del equipo de defensoras de Francisca, la Colectiva Cereza. En dicho peritaje, al describir y analizar el contexto de violencia estructural, comunitaria e institucional de género experimentado por Francisca, se da cuenta del mecanismo de pactos masculinos antes descrito -entre algunos fiscales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas (FGE) y un grupo de hombres de la comunidad de origen de Francisca- para inculparla y no investigar el asesinato de su sobrina como feminicidio.

Finalmente, presento un breve apartado en el que reflexiono sobre la relevancia de los análisis de contexto -los peritajes antropológicos representan una modalidad de dichos análisis- en las investigaciones penales de los feminicidios en particular, y de la violencia de género contra las mujeres y otras violaciones a los

derechos humanos en general. Dicha importancia radica en la necesidad de explicar los delitos o violaciones considerando el escenario y los antecedentes de su ocurrencia, enmarcándolos en su profundidad estructural para evitar que, pese a que existen sanciones penales, la impunidad desvanezca el potente sentido de transformación social que entraña la conceptualización del feminicidio y la búsqueda de su aplicación en el campo legal.

### **Una madrugada de agosto: detención ilegal y tortura en la investigación del asesinato por razones de género de Esther**

En enero de 2019 fui invitada por las integrantes de la Colectiva Cereza -que desde 2009 trabaja con mujeres en situación de cárcel y a la salida de ésta- a realizar un peritaje antropológico con perspectiva de género para uno de los casos que acompañan en el CERSS No.5 de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. La Colectiva Cereza, de carácter autogestivo, está conformada por un equipo interdisciplinario y diverso de mujeres cuya labor consiste en el acompañamiento legal, psicosocial y de defensa de los derechos humanos de mujeres confinadas en la cárcel y una vez que consiguen su libertad. Las “Cerezas”, como las nombraron las propias

mujeres del CERSS, se identifican con una ética feminista del cuidado que incluye prácticas como “la memoria, la escucha, la implicación afectiva, la responsabilidad social, el contacto físico, la visita, la Casa Cereza como punto de apoyo al salir de prisión, la opción laboral de los comedores<sup>6</sup>, la intervención en grupo, la gestión de pruebas, la sensibilización de operadores jurídicos, etc.” (Fernández Camacho, 2019, p.25). Por ello, se asumen como un “sujeto colectivo moral cuyo trabajo diario, constituido por prácticas concretas de cuidado, implica ya una alteridad respecto a la gubernamentalidad neoliberal, patriarcal y colonial” (FERNÁNDEZ CAMACHO, 1995, p. 49) que se despliega en el sistema carcelario en el cual intervienen.

Muchas de las mujeres con quienes trabaja la Colectiva son indígenas o migrantes centroamericanas, no por elección propia, sino porque “En un sistema de justicia donde con frecuencia se practican las detenciones arbitrarias y la construcción del delito por la corrupción [...]” estas mujeres son más vulnerables a ser presas del régimen penitenciario, ya que

son “[...] de otras culturas, porque no hablan el castellano, no saben leer, no tienen familiares en México o ejercen la prostitución y son criminalizadas por este motivo, y además, no tienen grupos de apoyo” (ARACIL, 2017, p. 87).

La Colectiva asumió el caso de Francisca Flor de la Cruz Hernández, una joven mujer tsotsil de 25 años responsabilizada penalmente por el delito de homicidio calificado en contra de su sobrina menor de edad, a quien aquí llamaré Esther<sup>7</sup>. En agosto de 2018 fue encontrado el cuerpo sin vida, y con señales de violación sexual, de Esther en los linderos de la carretera de cuota San Cristóbal-Tuxtla perteneciente al municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Aunque en el cuerpo de Esther se encontró positiva la presencia de la enzima p30, es decir, de semen, y en la mecánica de hechos se da cuenta de la brutalidad y fuerza con la que se asesinó a la joven -brutalidad que habla de la superioridad física de su agresor-, no se generó una línea de investigación que indagara sobre la responsabilidad de un hombre en el feminicidio de Esther.

<sup>6</sup> La Colectiva cuenta con una casa-hogar de tránsito (la Casa Cereza) para mujeres que han salido de prisión y sus hijas e hijos infantes, y facilita bolsa de trabajo para ellas en distintas actividades, por ejemplo en comedores y cafeterías en universidades y centros de investigación locales.

<sup>7</sup> El nombre de Francisca aparece completo a petición de ella y de la propia Colectiva Cereza, como un recurso de denuncia de las violaciones a sus derechos humanos. La visibilización pública de éstas han constituido una

estrategia en la defensa legal y política de Francisca, por lo que el presente artículo se inscribe en esta línea estratégica. Sin embargo, los nombres reales de las dos sobrinas de Francisca, una asesinada y la otra torturada e inculpada igual que Francisca, se han cambiado por nombres ficticios, respetando su derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales, derecho consignado en el Art. 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en México.

Ignorando o haciendo caso omiso de los lineamientos establecidos en el *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de Femicidio* (PGR-FEVIMTRA, 2015), que establece como un principio -basado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en el *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes de Mujeres por Razones de Género* (2013)-, que toda muerte violenta de una mujer debe investigarse judicialmente con perspectiva de género<sup>8</sup>, la Fiscalía de Homicidios y Femicidios de la Fiscalía General del Estado de Chiapas (FGE) inició un procedimiento judicial en contra de Francisca y otra de sus sobrinas, menor de edad, a quien llamaré Imelda, por el homicidio calificado de Esther, basados en una supuesta declaración (en la que se reconoce culpable e incrimina a su sobrina) firmada por Francisca. En principio, esto constituyó una violación del debido proceso en el marco del nuevo sistema de justicia penal acusatorio en México, donde se protege el derecho de la persona inculpada a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable, así como a su presunción de inocencia.

<sup>8</sup> Desde la perspectiva de género, los asesinatos violentos de mujeres son “una de las manifestaciones de violencia contra la mujer en la que se observa la interrelación entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de la mujer” (OACNUDH, 2013, p.36),

Como se verá a continuación, éstos no representaron los únicos actos de abuso de autoridad, violación de sus derechos humanos y violencia contra Francisca y su sobrina Imelda, quienes además fueron sometidas a un largo proceso de tortura para obligarlas a reconocer su responsabilidad en el delito (Francisca colocó sus huellas digitales en varias hojas en blanco e Imelda lo hizo verbalmente) ignorando que lo hacían, pues les dijeron que al realizar dicha acción las dejarían en libertad. La madrugada del 21 al 22 de agosto de 2018 -16 días después del feminicidio de Esther- Francisca se encontraba durmiendo en la casa de su hermana mayor, Blanca, en la comunidad de Agua Escondida -ubicada a unos 20 kilómetros de San Cristóbal de Las Casas-. Francisca y sus hermanas cuentan que varios sujetos encapuchados y armados irrumpieron en la casa, tiraron la puerta y se llevaron por la fuerza a Francisca, arrastrándola por el suelo y jalándola hacia un vehículo, dentro del cual la aventaron. Como intentaron defenderla, también se llevaron a Blanca y a Imelda en otros vehículos.

Al interior de los carros, las tres mujeres fueron sometidas y abusadas sexualmente, pues mientras las trasladaban a una casa de seguridad ubicada en San

de manera que las líneas de investigación a seguir tendrían que indagar las subordinaciones de género en el contexto de la vida de la mujer asesinada, en este caso, de Esther.

Cristóbal de Las Casas, los sujetos que iban en los automóviles les tocaron sus partes íntimas y les arrancaron parte de sus ropas, además de hablarles de manera altisonante y con expresiones de humillación. A Francisca, por ejemplo, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza que le provocaba una sensación de asfixia mientras le gritaban: “Aquí tenemos a la más pendeja”; y a Imelda le asestaron una fuerte patada en la espalda porque se resistía a subirse al automóvil. Francisca, Blanca e Imelda identificaron –por sus voces y expresiones- que entre los sujetos estaba Lucio, la expareja de Francisca y otros familiares de él, todo ellos habitantes de la misma comunidad de origen de Francisca, su madre y hermanas, Peña María El Porvenir.

Ya en la casa de seguridad -que pertenecía a la FGE-, las mantuvieron en el piso de rodillas y luego las separaron en distintas habitaciones. A cada una, personal de la Fiscalía (Francisca reconoció en futuras diligencias judiciales al menos a dos de los fiscales que ese día las amenazaron) les dijeron que debían aceptar su participación en el feminicidio de Esther, de lo contrario las entregarían a los habitantes de Peña María para que las quemaran

vivas<sup>9</sup>. Francisca declaró que uno de los hombres le colocó una pistola en el pecho y le dijo: “Perra, pinche india. Vamos a meter a toda tu maldita familia, meterlos a todos en la cárcel, a tu maldito mocosos hijos [sic.] los voy a mandar al DIF<sup>10</sup>. Última oportunidad, te vas o te declaras culpable” (CEDH, 2019, p.157). Frente a la amenaza de que le arrebataran a sus hijos para internarlos en el DIF, Francisca accedió a colocar sus huellas en las hojas en blanco que le presentaron.

Algo similar ocurrió con Blanca y con Imelda -hermana y sobrina de Francisca-. A la primera la hicieron caminar sobre el piso lleno de vidrios, y la abofetearon repetidas veces al grado de que le aflojaron algunas piezas dentales -que luego perdería- y le provocaron un sangrado abundante. Sin embargo, ella nunca aceptó su participación en el feminicidio de Esther. Debido a esto y a que producto de la tortura le dejaron huellas de lesiones externas visibles y evidentes, el personal de la Fiscalía la dejó en libertad. Sin embargo, Imelda, su hija de 16 años, fue presionada para afirmar verbalmente que había participado en el homicidio de su prima.

<sup>9</sup> Existen casos contemporáneos de linchamientos de este tipo en comunidades indígenas y mestizas en México y en Chiapas, por lo que la amenaza dirigida hacia Francisca, Imelda y Blanca tenía una base de credibilidad para estas mujeres.

<sup>10</sup> El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF, popularmente conocido como DIF) es el organismo público encargado de instrumentar y aplicar las políticas públicas en el ámbito de la asistencia

social en México. Entre otras funciones, cuenta con albergues temporales para niñas y niños separados de sus padres o familias por distintos motivos, como el maltrato, el abuso o la negligencia. El temor de Francisca respecto a que sus hijos fueran llevados a esta instancia, se fundaba en la dificultad de recuperarlos frente a una falsa acusación de maltrato o negligencia de su parte hacia ellos.

Cuando lo hizo no estaba con Blanca ni con algún otro adulto de su confianza; su blusa estaba rota del lado izquierdo desde la axila hasta la cintura por los jaloneos y toqueteos que le hicieron en el auto donde la trasladaron, ella se sentía sumamente vulnerable. Después de amenazarla con entregarla a los habitantes de Peña María para ser quemada junto con su madre y su tía, le dijeron que ellas ya habían aceptado su participación en el feminicidio de Esther. Refiriéndose a los fiscales, Imelda declaró:

...ellos me dijeron: culpate porque tu mamá ya se culpó que ella lo hizo, tu tía también y tú que no lo quieres decir pendeja mentirosa, si no dices la verdad yo ya te mando con ellos mientras tu mamá y tu tía se quedan aquí, a ti te llevan a llevar [sic] a quemar con gasolina allá por Sumidero, pero no era cierto, yo les contesté: pero como [sic] se culparon si no es cierto y me dijeron: di que sí y ya no te mando con esas personas (,) al escuchar eso yo me tuve que culpar después de eso ya no me dijeron o hicieron nada más (CEDH, 2019, p. 172).

Francisca e Imelda fueron entonces trasladadas a las oficinas de la FGE en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, capital de Chiapas, ubicada a 45 minutos de San Cristóbal. Ahí las mantuvieron

incomunicadas y sin brindarles alimentos, agua o la posibilidad de ir al baño por varias horas. Después, sin que mediara explicación alguna, las separaron. A Francisca la llevaron de regreso a San Cristóbal para ingresarla al CERSS No.5, mientras que a Imelda la trasladaron al Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Villa Crisol, en Berriózabal, Chiapas. Durante el tiempo que fueron retenidas, y a pesar de identificarse como indígenas tsotsiles, ninguna tuvo la asistencia de un traductor o intérprete ni, como cualquier otra ciudadana, la de un abogado defensor.

Meses después, en noviembre de 2018, en un juicio abreviado<sup>11</sup>, a Imelda le dictaron una sentencia condenatoria por homicidio calificado en agravio de su prima Esther, misma que tuvo una sanción no privativa de la libertad por dos años<sup>12</sup>, por lo que el 28 de noviembre de 2018 Imelda pudo regresar a su casa con sus padres. Sin embargo, esta sentencia implica que contará con antecedentes penales por un delito que no cometió, pero sobre todo la legitimación de una ignominia y de las graves violaciones a los derechos humanos de los que fue víctima.

su obligación de realizar actividades colectivas y acudir a tratamiento psicológico. A pesar de que Imelda denunció la tortura de la que fue víctima ante la jueza que llevó su proceso, y ésta dio vista a la FGE de Chiapas, no se dio seguimiento al registro de la misma.

<sup>11</sup> El juicio abreviado es un procedimiento que permite acelerar los procesos penales y funciona como opción distinta a los juicios orales y públicos, acortando el procedimiento cuando se considera que hay pruebas contundentes contra la persona inculcada.

<sup>12</sup> Además de la sentencia no privativa de la libertad, se consideró una amonestación y apercibimiento a Imelda,

Francisca, hasta el momento en el que escribo esto (mayo 2020), continúa privada de la libertad en el CERRS No.5 de San Cristóbal. Después de una ardua labor de impugnación en las instancias judiciales, sus defensoras, las Cerezas, consiguieron que el juez anulara la supuesta declaración autoinculpatoria de Francisca, por lo que habrá una reposición del juicio<sup>13</sup>. Debido a la contingencia sanitaria por el COVID-19, aún no se asigna una fecha para la realización del juicio oral. De igual modo, parte del trabajo de la Colectiva Cereza tuvo como resultado que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas (CEDH) emitiera una recomendación<sup>14</sup>, donde se consignan y acreditan la tortura y las múltiples violaciones a los derechos humanos de Francisca, Imelda y Blanca, y se señalan una serie de responsabilidades administrativas de los servidores públicos involucrados, así como institucionales, fundamentalmente de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

En la “Recomendación No.

<sup>13</sup> Se consiguió una reposición de la audiencia intermedia y de la audiencia para resolver la nulidad absoluta de actos procesales, en juicio de amparo ante la Jueza Séptima de Distrito. Sin embargo, la FGE de Chiapas impugnó dicho amparo, por lo que la concesión de la reposición demoró meses, lo cual da cuenta del despliegue continuado de violencia institucional en este caso.

<sup>14</sup> Una de las atribuciones de las Comisiones estatales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, para proteger y defender los derechos humanos, es la de emitir recomendaciones a las autoridades responsables. Las recomendaciones son instrumentos fundamentales en la protección y defensa de los derechos humanos,

CEDH/17/2019-R Sobre el caso de violaciones a los Derechos Humanos de mujeres indígenas originarias de Peña María El Porvenir, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas (31 de diciembre de 2019)”, la CEDH de Chiapas<sup>15</sup> emitió una serie de recomendaciones dirigidas al Secretario General del Gobierno de Chiapas, al Fiscal General del Estado, a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Presidenta Municipal de San Cristóbal de Las Casas, encaminadas tanto a la reparación integral del daño a las víctimas directas e indirectas -es decir, a la familia e hijos de Francisca, a quienes se les reconoce como tales en la Recomendación- como a que se inicie la investigación respectiva para sancionar a los funcionarios que participaron en las violaciones a los derechos humanos de Francisca, Imelda y Blanca. Algunos de estos derechos violentados reconocidos en la Recomendación son: el derecho de acceso a la justicia y la verdad, en su modalidad de violación al debido proceso, debida diligencia, obligación de investigar y procuración de justicia; derechos a la

pues constituyen una enérgica solicitud a la autoridad para que se brinde la adecuada atención a la víctima, de tal forma que le permita restituir su situación al estado en el que se encontraba antes de sufrir el daño. Así, las recomendaciones son un medio de protección y observancia de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

<sup>15</sup> La recomendación se basó en los expedientes y diversos documentos judiciales presentados por las Cerezas, un Protocolo de Estambul practicado a las víctimas, el peritaje antropológico con perspectiva de género y entrevistas directas con las agraviadas y con funcionarios públicos.

integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, prohibición de la tortura en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación por género, origen étnico y condición social; derecho a un nivel de vida adecuado y derecho a no ser desplazado forzosamente.

De igual modo, en la Recomendación se señala que los propios derechos humanos de las defensoras de Francisca, es decir, de las integrantes de la Colectiva Cereza -cuya calidad de defensoras de derechos humanos se reconoce por su labor con las mujeres en prisión- fueron violados, puesto que a lo largo del proceso judicial recibieron amenazas, hostigamientos y burlas por parte de los servidores públicos de la Fiscalía, además de la intervención del celular e intentos de manipulación de la cuenta bancaria de una de ellas. Por tanto, en la Recomendación se concluye que “los servidores públicos garantes de la seguridad de las personas, faltaron a sus obligaciones de proteger la seguridad e integridad personal de... [las] Defensoras de Derechos Humanos, quienes se encuentran en una constante situación de vulnerabilidad y riesgo por su condición de defensoras de derecho humanos” (CEDH, 2019, p.195). En consecuencia, se les incluye como derechohabientes de algunas medidas de reparación, como el ofrecimiento de una

disculpa pública -al igual que a Francisca, Blanca Imelda y su familia-, y la implementación de medidas de protección adecuadas y eficaces en su favor, así como la instrucción a personal de la Fiscalía de abstenerse a realizar actos de intimidación y violencia contra las defensoras.

Para comprender mejor las condiciones de posibilidad de las múltiples violaciones a los derechos humanos de Francisca, Imelda, Blanca y de su familia, así como el contexto de violencia de género y violencia feminicida en el que habían vivido -y dentro del cual se ubica la pretensión de responsabilizarlas del homicidio, que es un feminicidio velado, de otra mujer de su propia familia como una forma de castigarlas y someterlas-, a continuación presento parte del peritaje antropológico que, a solicitud de la Colectiva Cereza y en diálogo y co-labor con sus integrantes, elaboré entre enero y marzo de 2019. La exposición de parte del contenido y análisis de este peritaje permitirá mostrar el mecanismo de ocultamiento del feminicidio de Esther, y la construcción de la inculpación de Francisca e Imelda, a través de alianzas o pactos patriarcales masculinos entre los operadores de justicia de la FGE y un grupo de hombres con poder de la comunidad de Peña María, El Porvenir, llamados “Los Pedros”. Como se verá, la finalidad última de estas alianzas

es la conservación de la supremacía masculina y la reproducción de sus intereses políticos, económicos y sexuales.

### **El peritaje antropológico con perspectiva de género: planteamiento y contexto**

El peritaje antropológico con perspectiva de género que elaboré para el caso de Francisca se inscribe en una corriente de peritajes en antropología social realizados en México, y en el mundo, en casos en los que impera la desigualdad socio-jurídica frente al derecho hegemónico de algunos sectores históricamente vulnerados, como el de las mujeres, los niños y las niñas, los adolescentes, los grupos indígenas, entre otros, así como en aquellos en los que está presente la diferencia cultural, dado el involucramiento de personas pertenecientes a algún grupo étnico indígena (Peña, 2018:14). En este caso, dicha desigualdad socio-jurídica es doble: tanto por la condición de género de Francisca, como por sus orígenes indígenas tsotsiles.

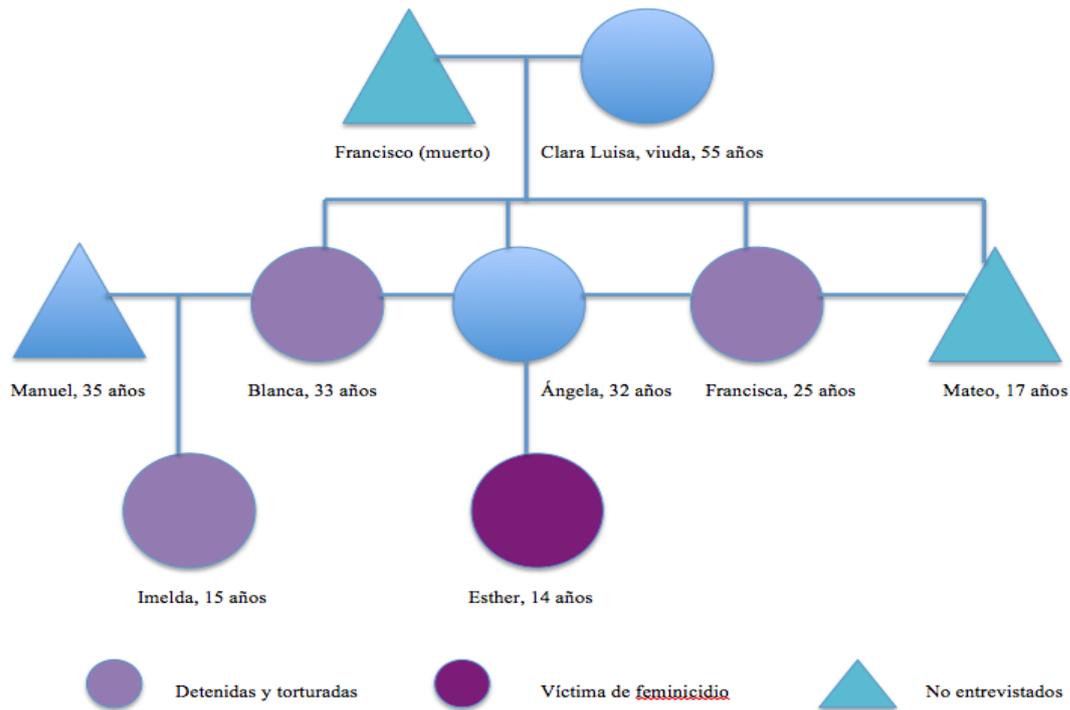
El peritaje fue realizado con perspectiva de género, es decir, que se propuso “proveer una explicación de hechos o circunstancias que tomen en cuenta las relaciones desiguales de género, las relaciones de poder y la situación de discriminación” (ESTRADA, 2016: 22) por

la condición de género de la víctima de violencia, en este caso, de Francisca Flor. El objetivo de dicho peritaje fue dar cuenta del continuum de violencias experimentado por Francisca, y cómo este contexto de violencias múltiples y convergentes, estructurales y sistemáticas, configuró el escenario de discriminación y desigualdad socio-jurídica y de violaciones a sus derechos humanos para imputarle un delito del que no sólo es inocente sino del que también es una víctima indirecta.

Para la elaboración del peritaje se realizaron entrevistas a profundidad semiestructuradas con Francisca, Blanca e Imelda, las víctimas directas de la detención ilegal y de la tortura; así como con Ángela, hermana de Francisca y Blanca, y madre de Esther, la joven víctima de feminicidio. De igual modo fue posible conversar con Clara Luisa, madre de Francisca, Blanca y Ángela, así como con Manuel, esposo de Blanca, quien presencié la detención ilegal de su esposa, su hija y su cuñada, y levantó una demanda por su posible desaparición y secuestro ante la Fiscalía de Distrito Altos, con sede en San Cristóbal de las Casas. Las entrevistas se realizaron en la comunidad de Agua Escondida, en San Cristóbal de las Casas y al interior del CERSS No. 5, lo que permitió realizar observación etnográfica sobre algunos aspectos de la vida de Francisca y su familia. De igual modo se

revisaron y analizaron la carpeta de investigación de la causa penal iniciada contra Francisca y algunos documentos de la correspondiente a la causa contra Imelda en la Fiscalía de Adolescentes. El peritaje fue nutrido con la revisión bibliográfica,

legislativa, de protocolos de actuación judicial y de algunos tratados internacionales suscritos por México en materia de violencia contra las mujeres y feminicidio.



Cuadro 1. Integrantes de la familia nuclear de Francisca entrevistados para la realización del peritaje.

Antes de exponer los puntos de análisis del peritaje solicitados por las defensoras de Francisca -resultado de un trabajo de co-construcción colaborativa entre ellas y yo-, me parece importante presentar algunas cuestiones de contexto sobre la comunidad de origen de Francisca y su familia, Peña María el Porvenir, ubicada en el municipio de San Cristóbal de

Las Casas. Como se verá adelante, Francisca y su familia se vieron forzadas a salir de su comunidad -por un grupo de hombres poderosos que forman parte del “crimen autorizado” (SCHMIDT Y SPECTOR, 2015), es decir de aquel que se práctica en complicidad con las autoridades del Estado-, y migrar a la cabecera municipal de San Cristóbal donde, con

excepción de Blanca y el único hijo de la familia<sup>16</sup>, vivían y se ganaban la vida. Sin embargo, en Peña María nacieron y tuvieron su socialización primaria, integradas a la comunidad y sus dinámicas.

Según datos de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL, 2015), esta comunidad tiene 115 habitantes, pertenece al ámbito rural y su grado de marginación es muy alto, es decir, que la intensidad de las privaciones padecidas por su población en educación, vivienda, distribución de la población e ingresos monetarios es elevada. Como numerosos estudios lo han señalado, la marginación afecta de manera diferencial a hombres y a mujeres, de modo que ésta se acentúa en el segundo grupo. Esto es claro en la comunidad de Peña María, pues el 17,39% de la población es analfabeta, pero al revisar los porcentajes por sexo, éste es mayor en el caso de las mujeres, 19,30%, que en el de los hombres, que corresponde al 15,52% (SEDESOL, 2015).

En Peña María, el 60,87% de la población es indígena, y el 39,13% de los

habitantes habla la lengua indígena tsotsil (SEDESOL, 2015). Como se muestra en estos porcentajes, el habla de la lengua se ha ido abandonando en los habitantes de esta comunidad, fenómeno común entre los indígenas en Chiapas y en todo México, debido a que la lengua y el vestido son dos “marcadores culturales”, es decir, dos rasgos de identidad cultural, a los que algunos integrantes de los grupos indígenas deciden no darles continuidad debido a que, en su convivencia con los mestizos, son discriminados y marginados por ello<sup>17</sup>. Este es el caso de Francisca Flor y sus hermanas, pues mientras que su madre es bilingüe, hablante de tsotsil y español, no les enseñó a sus hijas a hablar el tsotsil pues su esposo, de origen mestizo, le pidió que no lo hicieran para que no sufrieran discriminación por ello.

Con base en lo anterior, el antropólogo Guillermo de la Peña señala: “lo indio debe entenderse como una dimensión identitaria -más que nunca, hoy en día-, y como tal debe tratar de

y continuar percibiéndose (y siendo percibido) como distinto de los mismos. Por lo tanto, la conservación de las fronteras entre los grupos étnicos no depende de la permanencia rígida de sus culturas, sino de su transformación constante en su relación con otros grupos. Dicha transformación, en el caso de los grupos étnicos minoritarios e históricamente vulnerados, como los indios en México, ha obedecido en cierta medida a procesos de adaptación y supervivencia frente a la violencia y a la discriminación pues, como señala Guillermo Bonfil (1995), la connotación de indio es una categoría supraétnica que da cuenta de “la condición de colonizado” y explotado por otros sectores del sistema social del que los indígenas forman parte.

<sup>16</sup> Blanca vivía en Agua Escondida, comunidad de origen de su esposo. Mateo, el único hijo hombre de la familia, el más joven también, continúa viviendo en Peña María El Porvenir debido a que su esposa es originaria de ahí. Sin embargo, también fue amenazado por “Los Pedros” de ser expulsado si su familia se empeñaba en pedir justicia para Francisca.

<sup>17</sup> Al respecto, el antropólogo Fredrik Barth en su obra *Los grupos étnicos y sus fronteras* (1976), anota que los grupos étnicos suelen, modificar los rasgos fundamentales de su cultura manteniendo al mismo tiempo sus fronteras, es decir, sin perder su identidad. Por ejemplo, un grupo étnico puede adoptar rasgos culturales de otros grupos, como la lengua y la religión,

registrarse” (2000, p.25). Dicha dimensión es considerada en el Artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se apunta que “La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”. Éste es el caso de Francisca y sus hermanas, quienes no son hablantes del tsotsil, -aunque sí lo comprenden-, pero se reconocen y asumen como tsotsiles, originarias de Peña María.

Aunque los tsotsiles han llegado a tener presencia en otros lugares de Chiapas, la mayoría de su población se concentra principalmente en la región chiapaneca de Los Altos, caracterizada por pequeños valles y montañas (con altitudes entre 1,000 y 2,000 metros sobre el nivel del mar) alrededor de San Cristóbal de Las Casas. A partir de la década de 1940-1950 comenzó una importante migración tsotsil en busca de tierras y trabajo hacia el occidente del Macizo Central de Chiapas (carretera Tuxtla-Pichucalco) —zona que se caracterizaba antes por ser eminentemente mestiza (Obregón, 2003:6). Los tsotsiles también han migrado, de manera temporal, a las fincas cafetaleras de la región de

Soconusco en busca de trabajo y, en la actualidad, su presencia como migrantes es evidente en polos turísticos del país como Cancún y la Riviera Maya, y ha trascendido a Estados Unidos.

En relación con los procesos sociales contemporáneos, resulta importante reconocer la presencia del crimen organizado y del narcotráfico en la región de Los Altos y en sus localidades indígenas y mestizas, de modo que ésta ha impactado en las estructuras comunitarias, en las que el tráfico y la venta de drogas, armas y autos robados es un hecho (GIL, 2016). Este fenómeno ha favorecido una dinámica nociva en la que ciertos grupos caciquiles indígenas, todos ellos conformados por hombres, amparados en los “usos y costumbres”<sup>18</sup> y en el poder que detentan, pervierten su sentido y se encuentran coludidos o son parte del crimen organizado, y también con el llamado “crimen autorizado” (SCHMIDT Y SPECTOR, 2015) que opera en la zona. Justamente Francisca y su familia han sido víctimas de uno de estos grupos, llamado “Los Pedros”, pues Pedro es el nombre de su líder.

A continuación se presentan los resultados de los puntos de análisis del

<sup>18</sup> Los llamados “usos y costumbres” representan un sistema que engloba un complejo de creencias, valores y normas —religiosas, en torno al matrimonio, de organización social, de patrones de asentamiento, de división sexual del trabajo, de intercambio y de estereotipos de género-, que rigen distintos aspectos de la vida de los tsotsiles, por ejemplo, conflictos por

tenencia de la tierra, de orden familiar, de pareja, etc. La justificación de dichas normatividades se explica de manera específica según el tipo de conflicto, aludiendo a prácticas y costumbres culturales propias de ese ámbito. Por tanto, es necesario precisar el tipo de conflicto para explicar la norma cultural que se aplica y su justificación.

peritaje y, a la par, se desarrolla la cuestión de la configuración de las alianzas o pactos masculinos que posibilitaron la incriminación de Francisca y de Imelda como las responsables del feminicidio velado de Esther.

### **Los pactos patriarcales y la violencia comunitaria: ocultamiento e impunidad del feminicidio de Esther**

A partir del objetivo general del peritaje y de la teoría del caso de las defensoras de Francisca Flor, a lo largo del dictamen pericial se desarrollaron los argumentos que sostienen los siguientes puntos:

I. La existencia de un contexto de violencia comunitaria y de género en Peña María el Porvenir, comunidad de la que FRANCISCA FLOR DE LA CRUZ HERNÁNDEZ es originaria y fue residente hasta el año 2010, contra ella y contra su familia nuclear, fundamentalmente conformada por mujeres, es decir, por su madre, sus hermanas y sus sobrinas y sobrinos.

II. El ejercicio de violencia de género sobre FRANCISCA FLOR DE LA CRUZ HERNÁNDEZ por parte del padre de su hijo, Lucio Ceferino Hernández Hernández,

originario y residente de la comunidad Peña María el Porvenir.

III. La configuración de la vulnerabilidad social y personal de FRANCISCA FLOR DE LA CRUZ HERNÁNDEZ a partir del *continuum* de las violencias antes citadas, así como la precariedad económica y social de ella y de su familia nuclear, mismas que favorecieron la construcción de circunstancias adversas para que FRANCISCA no haya tenido un debido proceso, en el que le fueran respetados sus derechos humanos (FRAGOSO, 2019, p. 2)

Respecto al primer punto, el referido a la violencia comunitaria<sup>19</sup>, a lo largo de las entrevistas realizadas a Francisca, su madre Luisa y sus hermanas Ángela y Blanca, las cuatro coincidieron en la identificación de un grupo de hombres, originarios y residentes de Peña María, conocido como “Los Pedros”, conformado por Pedro Hernández y sus tres hijos, Lucio Ceferino, Alfredo y Reynaldo, así como su cuñado Miguel<sup>20</sup>, el primero padre de un hijo de Francisca y, el último, padre de un hijo de Ángela, madre de Esther.

Blanca comentó que cuando ella se casó con su esposo, Manuel Gómez, originario de la comunidad de Agua Escondida, el líder de “Los Pedros”, Pedro Hernández les cobró

<sup>19</sup> En el Artículo 16 de la LGAMVLV (2007), se presenta la siguiente definición: “Violencia en la comunidad. Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”. Con base en esta conceptualización

se entiende a esta modalidad de violencia como intracomunitaria, es decir, que se desarrolla al interior y entre individuos o grupos pertenecientes a una misma comunidad.

<sup>20</sup> Miguel estuvo casado con una hermana de Pedro Hernández, pero enviudó.

\$2000, les pidió eso como “cooperación” porque Manuel no era de Peña María. A partir de esto Blanca prefirió irse de su comunidad a vivir con su esposo a la localidad de Agua Escondida, pues ya no le gustaba estar en Peña María, Blanca dijo:

Mucho pelear ese Pedro, no me gustaba, nos hablaba para cooperación por la carretera, por el agua, pide mucho cooperación ese Pedro. Y de allí, damos cooperación, luego piden más cooperación. Él no es autoridad de la comunidad ahorita, fue, pero se mete con toda la gente, no le importa. Vende terreno y así [sic] lo quita, la gente se queda llorando porque le quitan el terreno aunque ya lo pagó (Entrevista con Blanca, 25/enero/2019, Agua Escondida).

Al respecto, Blanca agregó que “Los Pedros” andan armados, lo cual confirmó Luisa, su madre, al señalar en la entrevista que “andan con arma, garrote, machete, los pegan los taxistas, los secuestran, los condicionan, los quitan dinero [sic], los garrotean ahí por El Sumidero, lo hace Pedro con todos sus hijos, a eso se dedican, de eso comen, no tienen otra obligación” (Entrevista con Blanca, 25/enero/2019, Agua Escondida). Luisa, Blanca y Ángela también contaron que Pedro les había quitado una tierra heredada por la madre de Luisa en Peña María, lugar donde vivían y tenían su tierra de cultivo. Esto ocurrió aproximadamente hace unos diez años. Luisa contó:

La tierra es una herencia que me dejó mi mamá, Pedro se quedó con ella porque según Pedro no estábamos cooperando para la carretera, la luz no nos daba, el agua, dónde encontraba yo el dinero, tanto dinero que me pedían, mejor me vine para acá [San Cristóbal], yo no quiero problemas, porque me dijo el Pedro que si no pagaba ya no era mi tierra y no podía estar allá. Yo viuda, con mis hijos, mejor me vine para abajo [San Cristóbal]. Pedro también le pedía dinero a otras viudas. Ganábamos dinero de lo que vendíamos de la tierra que cultivábamos. Cuando se murieron mi papá y mi mamá, lloré y mejor me salí de la comunidad y ahí que se quedara la tierra, Pedro se quedó con ella, yo no quería problemas, ya estando sola, aunque sí me dio tristeza (Entrevista con Luisa, 27/enero/2019, San Cristóbal de Las Casas).

Éste es un claro ejemplo de violencia patrimonial por parte de Pedro Hernández y sus hijos hacia Luisa, Francisca, Ángela y Blanca, pues además de arrebatarles su tierra, su patrimonio, de manera ilegal y abusiva, les quitó su medio de vida y provocó que salieran de Peña María, es decir, propició su migración forzada. Este despojo de la tierra afectó la forma tradicional de supervivencia de Francisca y de su familia, así como el desarraigo involuntario de su tierra y el aumento de su precarización en la vida cotidiana. El Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A.C y la antropóloga feminista Mercedes Olivera (2018) han documentado ampliamente la exclusión de las mujeres indígenas y campesinas de su

derecho a la propiedad de la tierra en Chiapas, debido a distintos fenómenos, como “las prácticas sociales derivadas de los usos y costumbres locales, las modificaciones a las legislaciones agrarias, la aplicación de programas neoliberales de titulación de tierras... entre muchos otros” (VÁZQUEZ, 2018:15). Dicho “entre muchos otros” incluye a la violencia patrimonial de los hombres contra las mujeres, como es el caso de Pedro y de sus hijos contra Francisca y su familia, en un ejercicio abusivo de poder, basado en su fuerza, sus recursos y una costumbre de autoridad patriarcal que comparten las culturas indígenas y mestizas.

Las consecuencias de este despojo en la vida de Luisa, Francisca y Ángela han sido las de otras mujeres que también deciden salir de sus ejidos y comunidades, como señala Claudia Vázquez:

[...] al tomar conciencia de la desprotección absoluta en la que se mueven y de la injusta desigualdad institucional, social y cultural naturalizada que sufren... Las que han decidido abandonar sus comunidades y ejidos y migrar a las ciudades con sus hijos e hijas viven generalmente en condiciones de extrema pobreza, marginalidad e inseguridad; en el mejor de los casos han tenido que incorporarse a trabajos de servicio racializados, con ingresos precarios e inseguros” (VÁZQUEZ, 2018:26).

Éste fue el caso de Francisca, principal sostén económico de la familia nuclear con quienes residía, integrada por su madre Luisa y su hermana Ángela -así como los hijos de ambas, entre ellos Esther, la joven asesinada-, quienes vivían juntas en San Cristóbal de Las Casas. Ángela señala que Francisca y ella se apoyaban económicamente dividiendo el pago de la renta de \$500.00 del cuarto que compartían, pero reconoce que muchas veces ella no tenía trabajo y señala, “Paquita me ayudaba, ella me ayudaba, salía a vender sus flores, salía a trabajar limpiando casas, me regalaba pañales para mi niño, si no tenía de la renta mi hermana Francisca me ayudaba, quiero que salga mi hermana de la cárcel, lo necesito [sic.] mucho mi hermana, me siento muy solita” (Entrevista con Ángela, 27/enero/2019, San Cristóbal de Las Casas). Así, a pesar del trabajo de Francisca y de Ángela, su familia no contaba más con la tierra y sus frutos para la subsistencia.

Además de este caso de violencia patrimonial, a lo largo de las entrevistas fue posible documentar una serie de violencias de parte de los integrantes del grupo de “Los Pedros” hacia Francisca y sus hermanas e incluso hacia sus sobrinas, Esther e Imelda; así como la movilización de su influencia en la comunidad de Peña María -y en otras localidades aledañas- para que otros miembros de la misma participaran de dicha

violencia. Un ejemplo concreto de esto es el documento, fechado el 22 de agosto de 2018, que Pedro Hernández entregó al Policía Ministerial Rubén Ortiz Santiago, donde se exige que “se investigue rápido y que no salgan libres la Francisca [sic] y la Isabel” porque, afirman, “son asesinas”. En este documento, que forma parte de la carpeta de investigación de la Fiscalía de Adolescentes en el proceso de Imelda, también se apunta que, de salir libres Francisca e Imelda, las entregarían “a los familiares de la Ángela para que ellos hagan justicia por su cuenta”<sup>21</sup>. El documento tiene sellos de varias agencias auxiliares rurales municipales, entre ellas, de El Sumidero, localidad vecina de Peña María<sup>22</sup>, de donde Pedro Hernández es, según su propia declaración, Comisariado Ejidal. Así, la autoridad de Pedro Hernández se basa en parte en su poder económico y político, pero también en su relación con autoridades ministeriales pues, en la entrevista con Ángela, ella mencionó:

Se porta muy malo, el Pedro. Ha estado en la cárcel, pero siempre sale, por qué sale, por dinero, por el dinero que sale a los dos, tres días. Pedro me dijo que los licenciados de Tuxtla, los fiscales,

son bien sus amigos, bien sus conocidos, por eso sale de la cárcel, una cosita que hace, habla con los licenciados de Tuxtla y salen; cuando hacen fiesta, matan los pollos y llegan a comer a su casa de Pedro los licenciados de Tuxtla (Entrevista con Ángela, 27/enero/2019, San Cristóbal de Las Casas).

Ángela tiene conocimiento de esto porque Miguel, cuñado de Pedro y parte de “Los Pedros” es el progenitor de su hijo más pequeño, que nació apenas 15 días antes del asesinato de Esther. Ella vivió con Miguel un tiempo, pero lo dejó porque la aventó de la cama, le jaló del cabello y la golpeó cuando tenía dos meses de embarazo. Después de este evento de violencia física, Ángela decidió regresar a vivir con Luisa y con Francisca, quienes le dijeron que la apoyarían, pues no por ser pobre merecía ser tratada así por Miguel. Incluso Francisca y Blanca le ayudaron a sacar sus cosas de la casa de Miguel para que se fuera a vivir con su madre y su hermana.

Ángela narra que Miguel la siguió buscando para que regresara con él pero ella se negó. Sin embargo, después del asesinato de Esther, Pedro Hernández la buscó y le pidió que lo acompañara con “los

asumiendo que ellos, “Los Pedros” son esos familiares que harían justicia por su cuenta.

<sup>22</sup> Ángela, Luisa y Blanca coinciden en que la relación entre los habitantes de El Sumidero y Peña María es constante y estrecha, pues además de los lazos de vecindad, los unen lazos de consanguinidad, dado que con frecuencia se casan entre sí.

<sup>21</sup> Es importante aclarar que después del secuestro de Francisca, Blanca e Imelda para obligarles a firmar sus autoinculpaciones por el homicidio de Esther, “Los Pedros” retuvieron a Ángela y buscaron ponerla en contra de sus hermanas y su sobrina pidiéndole que declarara al fiscal la existencia de rivalidades y peleas entre ellas, por lo que en la carta citada, cuando hacen referencia a “los familiares de Ángela” estarían

comandantes, con los fiscales” para firmar unos papeles cuyo contenido ella desconocía porque no se lo leyeron y ella es analfabeta. Ángela comenta que le dijeron que si no los firmaba la meterían a la cárcel, y le empezaron a preguntar si era verdad que ella había peleado con sus hermanas Blanca y Francisca, y que Esther e Imelda se llevaban mal. Ángela dice que luego se enteró que esos papeles incriminaban a su hermana Francisca y a su sobrina Imelda, y que se sintió muy presionada para firmarlos porque Pedro, Miguel y Lucio, estaban ahí.

De hecho, Ángela cuenta que fue Pedro quien decidió, sin consultarla, dónde se debía sepultar a Esther, “Pedro dio la orden de que la enterraran por la montaña, no se quedó aquí, se fue a enterrar por Zacualpa<sup>23</sup>, mi hija” (Entrevista con Ángela, 27/enero/2019, San Cristóbal de Las Casas), y Miguel le confesó que el propio Pedro fue a sacar a Francisca, a Blanca y a Imelda de Agua Escondida para obligarlas a que se inculparan por el asesinato de Esther. Ángela cuenta que, una vez que decidió declarar a favor de su hermana Francisca, Pedro la buscó, le dio una cachetada y le dijo que a su hija Esther “la mataron por puta, por regalada, mató el pinche querido a tu puta hija”. También Pedro le dijo que si su hermana Francisca salía de la cárcel, la llevarían a

Rancho Viejo y la quemarían viva echándole gasolina encima.

En la misma entrevista, Ángela comentó que Miguel Hernández no era el único hombre de “Los Pedros” que violentaba a “sus mujeres”, pues supo que Lucio Ceferino Hernández, quien tenía un hijo con Francisca, la buscaba constantemente para que volviera a estar con él, a lo que Francisca se negaba. Ángela afirma que llegó a escuchar que Lucio le hablaba a Francisca por teléfono y la amenazaba respecto a que si no volvía a estar con él sus sobrinas, “la Esther o la Imelda la iban a pagar”.

Los testimonios de Francisca, Luisa, Blanca y Ángela dan cuenta del continuum de violencias del que han sido sujetas, por años, por parte de “Los Pedros”, aún después de salir de Peña María huyendo de la misma violencia y el despojo. Dichas violencias se expresan en diferentes niveles -interpersonal y colectiva-, y son de distintas modalidades: psicológica -a través del control, la amenaza y la coacción-, física y patrimonial. En este caso, la violencia se intensifica porque no hay mecanismos comunitarios que la contengan, por el contrario, el que “Los Pedros” sean autoridades, formales y de facto, en Peña María y en El Sumidero han acentuado la vulnerabilidad de Francisca y de sus

<sup>23</sup> Zacualpa es un poblado cercano a San Cristóbal de las Casas.

hermanas frente al proceder violento de esta fraternidad encabezada por un patriarca y coludida con autoridades policiacas y judiciales cuya labor sería asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como lo mandata la LGAMVLV (2007).

Justamente esta alianza o pacto masculino (AMORÓS, 1990 y 2000; CAMERAS, 2015) entre “Los Pedros” y un grupo de autoridades judiciales -fiscales, ministerios públicos y policías- se constituyó en un mecanismo para inculpar a Francisca e Imelda y, a la par, ocultar el feminicidio de Esther haciéndolo pasar por un homicidio. Celia Amorós retoma lo expuesto por Carol Pateman en *El contrato sexual* (1996) para dar cuenta de la centralidad de los pactos masculinos en la configuración del poder patriarcal moderno o ilustrado. Éste, según Pateman, se asienta en la fraternidad de los hombres que acuerdan un contrato social en el que las mujeres quedan excluidas, salvo para su control y dominio. Dicho pacto, señala Amorós siguiendo a Heidi Hartmann, se actualiza en la era capitalista, en la que éste logra superar a las clases antagónicamente enfrentadas en las que se ubican los hombres para articular, por sobre sus intereses de clase contrapuestos, la perpetuación del dominio de las mujeres. Al respecto, apunta que el patriarcado es “...el conjunto metaestable de pactos [...] entre los varones, por el cual

se constituye el colectivo de éstos como género-sexo y, correlativamente, el de las mujeres” (AMORÓS, 1990, p.49).

Desde el feminismo comunitario, Julieta Paredes hace referencia a un pacto masculino histórico, intercultural e interétnico, que se realizó entre el “patriarcado precolonial y el occidental” (PAREDES, 2013, p. 71-71), de modo que con el proceso de conquista y colonización de los territorios del actual continente americano, la opresión de género de las mujeres representó un punto de encuentro y alianza entre los hombres occidentales y los indígenas. A dicha coincidencia convenida Paredes la denomina “entronque patriarcal”. Si bien lo enuncia desde el territorio boliviano y su pertenencia aymara, tal entronque tiene validez para la empresa colonizadora de toda Abya-Yala.

El pacto masculino entre “Los Pedros” y los funcionarios y autoridades judiciales tiene este componente interétnico en un contexto como el de Los Altos de Chiapas, en el que la interacción entre mestizos e indígenas ha sido históricamente intensa y, aunque de explotación y despojo, a partir de la conformación del Estado mexicano moderno y su política indigenista de integración -o “mexicanización del indio” (PARÍS POMBO, 2007, p.1), también ha tenido momentos de colaboración. En el caso de Francisca, los pactos masculinos patriarcales se dan en un

contexto nacional duramente marcado por la corrupción y el “crimen autorizado” (SCHMIDT Y SPECTOR, 2015), es decir, el que se desarrolla y es posible gracias a la complicidad con las autoridades del Estado, nutriendo intereses económicos y políticos de los grupos criminales y las propias autoridades.

Otro ejemplo de estos pactos patriarcales inter e intraétnicos en Chiapas, aunque en un contexto estrictamente institucional de impartición de justicia, es el que presenta Mariel Cameras en su libro *Las siete alianzas. Género y poder en las prácticas de justicia en Oxchuc, Chiapas* (2015), donde describe a los dos lugares de impartición de justicia en el municipio indígena de Oxchuc, el Cabildo y el Juzgado de Paz indígena, como espacios en los que se reproduce la asimetría de poder entre hombres y mujeres, de modo que resulta muy improbable que las mujeres que acuden a estas instancias obtengan resoluciones favorables para ellas. Cameras apunta que los pactos entre hombres “[...] se realizan por medio de las relaciones sociales que establecen entre ellos, y en ellos [sic] también pueden participar las mujeres; sin embargo, los varones son actores dominantes y manifiestan, en primer lugar, la interdependencia y solidaridad varonil” (CAMERAS, 2015, p.141).

La autora identifica cómo operan al

menos siete alianzas en la impartición de justicia en Oxchuc: la primera se refiere a la preeminencia que los jueces y autoridades del Cabildo dan a la voz y al discurso de los hombres sobre el de las mujeres (unifonía); la segunda alude a que los varones -el padre o el esposo- se adjudican la representación de las mujeres como voceros en los juicios, de modo que una mujer que acuda sin un acompañante masculino difícilmente será tomada en cuenta y, cuando lo hace, prevalece la voz de dicho hombre sobre la suya; la tercera y cuarta señala al reforzamiento del control del cuerpo de las mujeres a través de la autoridad de la familia, cuyos miembros suelen intervenir en los juicios. La quinta apunta a que el padre -el patriarca- es quien sirve como pilar de los pactos masculinos; la sexta señala al matrimonio como otra de las instituciones sociales que subordina a las mujeres y que favorece, en medio de un juicio, que el esposo pueda negociar con otros hombres por un agravio que recibió su esposa, sin considerarla; y la séptima alianza se refiere a que, pese a que existe un discurso jurídico de neutralidad, impera la visión de los hombres en las resoluciones y acuerdos a los que se llegan en los juicios, de modo que muchas veces el agravio en contra de la mujer que acudió buscando justicia resulta mayor después del proceso judicial.

Varias de las alianzas identificadas

por Camaras se encuentran en los procesos judiciales iniciados en contra de Francisca e Imelda, a pesar de que éstos se desarrollaron en instancias de justicia del Estado y no en espacios de justicia indígena. Un ejemplo claro es que las voces de Francisca e Imelda fueron silenciadas. Incluso se buscó acallar a sus defensoras, todas ellas mujeres de la Colectiva Cereza, a través de amenazas y hostigamiento. En esta dirección, ignorar, desacreditar o anular la experiencia y saber de las mujeres es una práctica continua en la impartición de justicia en Chiapas. Como señala Marcela Fernández, aunque la tortura de Francisca ocurrió el 22 de agosto de 2018, el juez de control no tuvo conocimiento de ésta sino hasta el 24 de enero de 2019. A pesar de las pruebas contundentes que presentaron las defensoras de Francisca, y de su valentía cuando en una audiencia señaló a uno de sus agresores, quien estaba ahí presente, el juez no dio curso a la denuncia y solapó los actos violatorios y delictivos de la Fiscalía. Al respecto, Fernández apunta:

En resumen, el espacio de los tribunales en los que nos desenvolvemos como Colectiva, es el espacio donde se administra una “justicia trivial”, éticamente débil e inclinada a las rutinas (Santos, 2009), en la que los jueces no tienen capacidad de ordenar la práctica de

pruebas y esa falencia la subsana la familia o nosotras [la Colectiva cereza] evitando la tendencia de los jueces a resolver como pueden y no de la manera más adecuada. Se trata de una justicia que maltrata cínicamente a los y las usuarias empobrecidas o no blancas, que condena “hacia abajo” y fabrica culpables, que se basa en formulismos, que no escucha a las mujeres, que resuelve obedeciendo intereses mezquinos... (Fernández, 2019, p. 150).

Los pactos patriarcales entre “Los Pedros” y las autoridades judiciales iniciaron desde el momento de la detención arbitraria de Francisca, Blanca e Imelda, y son antecedentes por otras violencias en su contra por parte de una fratria a la que las propias autoridades han permitido delinquir y ejercer abusivamente el poder que tienen en su comunidad y en otras aldeñas. El feminicidio encubierto de Esther –pues jurídicamente fue procesado como homicidio- representa una de las partes más brutales de dichas violencias. Cuando Ángela denunció la desaparición de su hija, también fue ignorada por funcionarios de la FGE de Chiapas, pues fueron omisos en dar seguimiento a dicha denuncia. Las primeras horas en la desaparición de una persona son fundamentales para encontrarla con vida, pero las autoridades no activaron la Alerta AMBER<sup>24</sup> ni actuaron con la debida diligencia. Tampoco lo hicieron al investigar el

<sup>24</sup> La Alerta AMBER es un sistema de notificación de menores de edad desaparecidos, implementado en varios países desde 1996.

feminicidio de Esther pues, como se mencionó al principio del escrito, a pesar de que se encontró semen en el cuerpo sin vida de la joven, y de que la investigación arrojaba por lo menos tres hombres girando en torno a Esther (el teléfono de uno de ellos fue ubicado cerca del lugar de los hechos, el día de los hechos), ninguno fue investigado, ni entrevistado.

De igual modo, como se verá a continuación en la exposición del segundo de los puntos abordados en el peritaje, el control del cuerpo, la sexualidad y la vida de Francisca y de sus hermanas por algunos integrantes de “Los Pedros” representa parte de ese continuum de terror feminicida que propició el asesinato misógino de Esther, su ocultamiento y la inculpación de Francisca e Imelda como un mecanismo de perpetuación de la supremacía masculina y de los pactos patriarcales interétnicos.

### **Violencia feminicida interpersonal: Francisca y Lucio**

Además de ser víctima de las violencias arriba descritas, Francisca Flor padeció violencia física, sexual, patrimonial y psicológica por parte del padre de su hijo, el señor Lucio Ceferino Hernández. El continuum de estas violencias se configura como violencia feminicida, por su componente de misoginia y porque colocó a Francisca en una situación de riesgo e

indefensión crónicas. Como se verá, dichas violencias tuvieron un fuerte componente misógino, es decir, que se basaron en una concepción de la mujer como un ser de valía inferior a la del hombre y a su servicio; cuando ésta se presenta, el hombre intenta ejercer el mayor grado de control posible sobre la vida, el cuerpo, las pertenencias, el uso del tiempo, las decisiones y las actividades de la mujer, colocándola en una relación asimétrica de poder, que la hace socialmente vulnerable.

Francisca se hizo “novia” de Lucio Ceferino porque éste le decía que, si no lo aceptaba, no iba permitir que estuviera con otro hombre y la iba a matar. En la entrevista que se realizó a Francisca, ella contó que no quería aceptarlo porque sabía que él tenía “a su mujer”, pero finalmente Lucio la forzó a tener relaciones sexuales y la embarazó. Fue entonces cuando Francisca le contó a su madre que estaba involucrada con Lucio y aceptó irse a vivir con él a Peña María. Francisca comenta que ella pensaba que, al vivir juntos, Lucio la apoyaría con dinero, pero que no le daba nada y ella se ganaba el sustento de “vender abono”. Francisca comenta: “Cuando él se enojaba salía a tomar; tenía muy mal carácter, pero cuando regresaba tomado yo me escondía para que no fuera a pegarme” (Entrevista con Francisca, 26/enero/2019, CERSS No.5). Debido a que Lucio la

amenazaba de muerte reiteradamente, pues tenía celotipia y pensaba que Francisca se veía con otro hombre, decidió dejarlo cuando tenía seis meses de embarazo.

Francisca cuenta que Lucio le habló por teléfono cuando dio a luz a su hijo común, y también le pidió que regresara con él, pero nunca se hizo responsable de la manutención o el cuidado del pequeño, de modo que, en una ocasión que el niño enfermó de gravedad, Francisca tuvo que pedir dinero prestado para pagar sus cuidados médicos, pues Lucio se negó a ayudarla y le respondió: “Para eso hay panteón”, sugiriendo que el niño moriría. Sin embargo, cuando su hijo estaba por cumplir los dos años, Lucio la buscó nuevamente pidiéndole que abandonara a sus hijos -Francisca tiene otra hija de un primer matrimonio- y se fuera con él; cuando Francisca le dijo que ella no abandonaría a sus hijos y que se buscaría a un hombre que la aceptara con ellos, Lucio le volvió a decir que si lo hacía la mataría. Francisca comentó que las amenazas del padre de su hijo fueron en aumento y, en una ocasión, le dijo por teléfono: “Mira pendeja, te quieres creer muy alzada, pero si yo no puedo estar contigo, tu hermana Ángela lo va a pagar. Yo te puedo meter a la cárcel, te voy a mandar al Amate [una cárcel]. Yo sé de qué te voy a acusar y vas a

probar cárcel” (Entrevista con Francisca, 26/enero/2019, CERSS No.5).

En los meses previos a que fuera encarcelada, Lucio le hablaba por teléfono para preguntarle si su sobrina Imelda, hija de Blanca, “ya había probado marido”. Francisca comenta, “me decía, quiero a la Esther y a la Imelda, porque son solteritas. Preséntame a Esther o a la Imelda, dile a la Esther que quiero estar con ella, o si no dame a la Blanca, yo quiero pisar<sup>25</sup> a tu hermana, si no me las das, vas a probar cárcel” (Entrevista con Francisca, 26/enero/2019, CERSS No.5). Las amenazas de Lucio dan cuenta de su concepción sobre las mujeres en general y, en particular, sobre las mujeres de la familia de Francisca, a quienes concibe disponibles para su servicio personal y sexual.

A través de sus constantes amenazas de muerte, y de un ejercicio de violencia patrimonial al negarle al hijo común su manutención, Lucio humillaba e intimidaba de manera sistemática a Francisca, a quien afectaba en su integridad y dignidad como persona. Esto con el fin de someterla y obligarla a continuar una relación que Francisca no quería. Por ello cuando Francisca fue secuestrada y torturada para firmar la declaración que la inculpaba del asesinato de su sobrina Esther, pensó que si hacía lo que le pedían “los fiscales” la

<sup>25</sup> Forma coloquial de llamar a las relaciones sexuales.

dejarían ir a ella y a su sobrina Imelda, pues Lucio ya le había dado “el susto” que quería. Esta afirmación de Francisca revela cómo un proceso continuado y sistemático de violencia de un hombre sobre una mujer es equiparable, como lo sostiene Jules Falquet, a un acto de tortura política, pues “la víctima es colocada en una posición de aislamiento material, moral y social destinada a fragilizarla y a organizar su impotencia relativa o absoluta frente a quien la maltrata” (FALQUET, 2017:29). Francisca fue víctima de esta doble violencia de manera objetiva, no sólo equiparada. Lo cual, como se sostuvo en el peritaje, fue producto de la configuración de la vulnerabilidad social y personal de Francisca, que favoreció la vulneración de sus derechos antes y durante su detención arbitraria.

### **La construcción de la vulnerabilidad social de Francisca y su familia**

Michel Wieviorka (2006) afirma que un rasgo fundamental de la violencia es que niega la subjetividad de quien la padece, esa capacidad que tiene todo sujeto para actuar y decir sobre su vida de manera libre y creativa. Wieviorka escribe: “la violencia no es más que la marca del sujeto contrariado, negado o imposible, la marca

de una persona que ha sufrido una agresión, sea física o simbólica” (2006, p. 241).

El continuum de violencias experimentado por Francisca, sus hermanas Ángela y Blanca, y su madre Luisa, misma que alcanzaba en un nivel en principio de amenaza a sus hijas menores de edad Esther e Imelda, las colocó en una situación de gran precariedad. Blanca, quien al casarse se fue a vivir con su esposo a Agua Escondida, sufrió de manera menos directa los efectos de precarización de dicho continuum, por lo que ayudaba a sus hermanas compartiendo su maíz con ellas cuando no tenían para comer, o comprando las medicinas de sus hijos. Dado que Luisa, la madre de todas ellas, está enferma de diabetes, Ángela y Francisca decidieron que no trabajara y ellas asumieron la responsabilidad de su cuidado. La interdependencia económica, afectiva y de cuidados de las cuatro mujeres aparecieron de manera reiterada en las respectivas entrevistas, donde señalaron que sin la cooperación y ayuda mutua -económica y afectiva frente a situaciones adversas- no les alcanzaría para la comida diaria; incluso Luisa comentó que a raíz de la privación de la libertad de Francisca, ella y Ángela se han quedado sin comer un par de veces.

Por otra parte, las tres coinciden en que su compañía ha sido muy importante para huir de la violencia física por parte de

“Los Pedros”, de modo que siempre cultivaron la buena convivencia entre sus hijas Esther e Imelda, para que ellas también aprendieran a cuidarse. En la entrevista con Imelda, comentó que ella sólo se llevaba un año de edad con su prima Esther, por lo que jugaban desde niñas y tenían muy buena relación, a pesar de que vivían por separado.

Las estrategias de cuidado, solidaridad e interdependencia entre Francisca y sus hermanas fueron importantes pero insuficientes para superar su situación de vulnerabilidad social, como lo evidencian el asesinato de Esther y el secuestro de Francisca, Imelda y Blanca. Si bien etimológicamente el significado de vulnerabilidad se refiere a “la cualidad que tiene alguien para poder ser herido”<sup>26</sup>, desde la sociología y la antropología, este concepto integra e intersecciona las dimensiones sociales e individuales para comprender a la vulnerabilidad como un proceso de acumulación de desventajas, más que como una cualidad intrínseca o propia de ciertos sujetos. Es decir, se enfatiza que la vulnerabilidad no existe en sí misma, sino que se construye socialmente y de manera marcada para ciertos grupos o individuos. A su vez, la perspectiva de género permite analizar y hacer visible cómo la articulación

de la subordinación, la exclusión y desigualdad económica, socio-cultural y de género afecta de manera marcada a las mujeres (FRAGOSO, 2018, p. 165).

La vulnerabilidad como un estado de fragilidad social aumenta en la medida en que disminuyen los recursos con los que cuentan los grupos o sujetos, y con ello, sus capacidades de respuesta frente a los riesgos (ESCOBAR, GONZÁLEZ DE LA ROCHA Y CORTÉS, 2005, p.51). Para lidiar con esta condición de fragilidad social, los recursos de Francisca y sus hermanas eran muy limitados. Sus ingresos eran apenas suficientes para comer y pagar la renta, y frente a situaciones como la enfermedad de sus hijos, en ocasiones tenían que recurrir al endeudamiento, pues el padre de su hijo no le pagaba a Francisca la pensión alimenticia a la que el pequeño tiene derecho. A la pregunta de por qué no le demandó civilmente esta obligación a Lucio, Francisca respondió que no sabía cómo hacerlo, además de que “Los Pedros” son amigos de “las autoridades” y no le iban a hacer caso a ella. El analfabetismo de las mujeres también constituye un elemento explicativo de por qué Francisca no recurrió a las autoridades civiles para exigir el pago de la pensión alimenticia para su hijo. De igual modo, su analfabetismo explica que el uso que hacía del celular se limitaba a las

<sup>26</sup> En latín, el sustantivo *vulnus* puede traducirse como “herida”; la partícula *abilis* es equivalente a “que

puede”; y finalmente el sufijo *dad* es indicativo de “cualidad”.

llamadas telefónicas, pues no podía escribir ni leer mensajes.

Así, ni Francisca ni sus hermanas contaban con los recursos económicos y materiales propios para lidiar con su situación de precariedad social, ni con los recursos tradicionales de las comunidades tsotsiles (como la solidaridad vecinal), pues en este caso “Los Pedros” tienen un control y poder total de su entorno comunitario, de modo que, en este caso, su etnicidad se constituye en una desventaja más frente a la violencia de género. Dado que el esposo de Luisa murió hace aproximadamente 25 años, la familia de Francisca no contó con la figura de un hombre que, en los contextos comunitarios, representa una figura de autoridad y respeto para los núcleos familiares (el único hijo de Luisa es, hasta ahora, menor de edad). El continuum de violencia de “Los Pedros” hacia Francisca, sus hermanas y madre trascendió el periodo de su vida en la comunidad de Peña María, pues ya viviendo fuera de esa comunidad el acoso, el hostigamiento y los actos amenazantes hacia ellas prosiguieron.

Como se ha mencionado antes, el continuum de violencia contra las mujeres tiene efectos desmovilizadores en su capacidad de acción y decisión y, en este sentido, sus secuelas son similares a las de la tortura, de modo que la mujer agredida no sólo puede verse afectada física o

psicológicamente, sino también en la constitución de su subjetividad, es decir, en su capacidad para tomar decisiones y para actuar libremente. Cuando Francisca fue obligada a firmar una declaración autoinculpatoria había estado bajo un proceso de tortura antecedido por años de maltrato y distintas modalidades de violencia de género por parte de “Los Pedros” y el padre de su hijo, Lucio Ceferino Hernández, lo que favoreció que su decisión y libertad para firmar o no un escrito cuyo contenido ignoraba estuvieran sesgadas por el miedo y una subjetividad fuertemente erosionada por las violencias.

Todo esto da cuenta de las configuraciones en las que se intersecaron distintas desventajas con la ausencia de recursos personales, familiares y sociales para que Francisca lidiara con los riesgos de habitar un contexto en el que la violencia de género estructural e interpersonal, así como la misoginia, se expresaron de manera crónica y continua, al lado de otros procesos como la violencia patrimonial y comunitaria. Esto se conjuntó con la ausencia de las protecciones sociales –derecho efectivo a las instituciones de salud, educación, situaciones laborales estables, etc.–, que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar a las mujeres, así como con los pactos o alianza patriarcales entre las autoridades judiciales y “Los Pedros”. El conjunto de elementos

mencionados explica la vulnerabilidad de Francisca por su desigualdad socio-jurídica frente al derecho hegemónico, así como el despliegue de un mecanismo que oculta los feminicidios al consignarlos como homicidios y, con ello, neutraliza los efectos que se buscaron, desde el feminismo, al consignarlo como un tipo penal.

### **Consideraciones finales: impunidad y unidades de contexto**

La impunidad en los casos de feminicidio representa un grave problema en México. Lo anterior puede constatarse a partir de las cifras que se registran de este delito en contraste con la cantidad de sentencias condenatorias y absolutorias que resultan de los procesos judiciales. Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en México, de enero de 2017 a agosto de 2019 se registraron 2,352 feminicidios distribuidos por año de la siguiente forma: 742 en 2017, 884 en 2018 y, de enero a septiembre de 2019, 726. Por su parte, la Red Nacional de Organismos Defensores de Derechos Humanos (2020) solicitó a los poderes judiciales de las 32 entidades del país el número de sentencias condenatorias y

absolutorias derivadas de causas penales por feminicidio. De las 24 entidades que respondieron, el resultado fue que en 2017, 2018 y 2019<sup>27</sup> se reportaron un total de 507 sentencias absolutorias y 80 condenatorias. Como puede apreciarse -y aún considerando que las 80 sentencias condenatorias corresponden a las cifras de 24 entidades del país, en relación a los 2,352 feminicidios judicializados para esos años en todo el territorio nacional, la cantidad de casos en los que se pudo comprobar la responsabilidad de alguna persona en la comisión del delito de feminicidio es mínima. El número de sentencias absolutorias es seis veces mayor, lo cual habla de un sistema judicial débil e insuficientemente capacitado para llevar debidos procesos que resulten en la comprobación de responsabilidades por este delito, o bien en los que se puedan demostrar los elementos objetivos del tipo penal. De hecho, según el reporte de la propia Red Nacional de Organismos Defensores de Derechos Humanos (2020, p.50), Chiapas, con 11 casos, aparece como la segunda entidad, después de Michoacán, con 26, que registra un número mayor de sentencia absolutorias por feminicidio.

A lo largo de este escrito se expuso un mecanismo que nutre la impunidad que

<sup>27</sup>La distribución por año es la siguiente: sentencias condenatorias, en 2017, 177; en 2018, 228; y en 2019, 102. Respecto a las absolutorias, en 2017 se reportaron

30; en 2018, 39; y en 2020, 11.

imperla en las investigaciones judiciales por la privación de la vida de mujeres y niñas por razones de género. Dicho mecanismo, accionado por pactos o alianzas patriarcales entre actores estatales y poderes fácticos comunitarios, buscó disimular como homicidio un feminicidio, de modo que éste no alimentara las cifras oficiales que reportan dicho delito. Con ello se vició de origen una investigación que, en lugar de seguir la ruta de los protocolos con perspectiva de género que tendrían que implementarse en los casos de muertes violentas de mujeres, se desvió hacia otro de los propósitos del mecanismo mencionado: responsabilizar penalmente a dos mujeres inocentes, reafirmando con ello el control de un grupo de hombres sobre la vida, la muerte y el destino de ellas.

El caso de Francisca no es único. La propia Colectiva Cereza registra al menos otro con características similares en el CERSS No. 5, que es el de Miriam, quien purga una sentencia por el homicidio de su hijastra, una pequeña de cinco años que murió a causa de un brutal ataque sexual. Al igual que en la causa penal contra Francisca, la investigación en contra de Miriam estuvo plagada de irregularidades, violaciones a sus derechos, corrupción y complicidades masculinas patriarcales. Al respecto, una de las integrantes fundadoras de la Colectiva, señala que la fabricación de delitos a las

mujeres es un procedimiento común en el CERSS No. 5, de modo que un porcentaje marcadamente mayoritario es una “pagadora”, es decir, que sin ser responsable del delito por la que se le acusa, es sentenciada y, de manera obligada o voluntaria, acepta dicha sentencia para encubrir a su esposo, novio, hijo o algún otro familiar cercano, o bien para salvar su vida, pues es amenazada por los verdaderos delincuentes o las autoridades ministeriales. Patricia Aracil apunta:

No hemos accedido a todas las causas, pero en cuatro años y medio de los 64 casos que hemos gestionado legalmente para su libertad, 47 eran inocentes del delito y siete más pudieron haber sido considerados defensa propia - de una población carcelaria que ha sido de 87 mujeres durante este tiempo-. En función de estos datos es probable que 84% de las mujeres que están en el reclusorio de San Cristóbal de las Casas sean inocentes del delito que se las acusa. No elegimos a quien acompañamos legalmente, nos eligen ellas, es decir, que no elegimos a las que no han cometido el delito, las cifras de mujeres sentenciadas o en proceso siendo falsamente imputadas es espeluznante, y por eso hay que resaltar esta información porque es significativa de la gravedad de la situación de las mujeres ante la justicia en el estado de Chiapas (ARACIL, 2017, p.116).

Para documentar e investigar las violaciones a los derechos de las mujeres a

quienes se les fabrican los delitos son necesarios los análisis de contexto, pues posibilitan la identificación de las condiciones y los patrones que las subyacen, de modo que no sólo inciden en la impartición de justicia sino también lo hacen en la búsqueda por generar propuestas de garantía de los derechos humanos que modifiquen esos patrones. Al respecto, en el Manual de Análisis de Contexto para Casos de Violaciones a los derechos Humanos (2017) se señala:

Las violaciones a derechos humanos hoy tienen perfiles complejos que pueden implicar la existencia de redes donde interactúan actores gubernamentales, empresarios, miembros del crimen organizado o líderes locales que funcionan por medio de la violencia; rutinas, procesos, instituciones formales o informales que se han adherido a la operación formal del gobierno; marcos de cultura política que generan opresión sobre grupos en situación de vulnerabilidad; y, marcos de corrupción e impunidad generalizados... Es posible resolver un caso concreto sin identificar las causas más profundas o los patrones estructurales de las violaciones a los derechos humanos que abarca. Sin embargo, hacerlo así significa que las violaciones a los mismos derechos de otras personas a través de los mismos patrones se mantendrán a lo largo del tiempo. El análisis de contexto constituye una herramienta útil para

hacer frente a estas dificultades, en la medida en que permite exponer los factores relevantes que modifican la comprensión de los fenómenos sociales que se investigan (2017, p.7).

Mientras que en los tribunales internacionales, particularmente en casos de delitos de lesa humanidad, los análisis de contexto son comúnmente empleados como elementos materiales indispensables para la determinación de la responsabilidad individual por crímenes internacionales - por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos los utiliza para el estudio de las violaciones a derechos humanos que conoce-, en los espacios de justicia ordinaria en México rara vez se consideran en alguna de sus fases. Los peritajes antropológicos representan un análisis de contexto, aunque acotado a planteamientos específicos formulados por la parte que los solicita, que da cuenta de elementos puntuales, pero también de contexto, para que las personas juzgadas cuenten con mejores elementos en la toma de sus decisiones.

En algunas de las Declaratorias de Alertas de Violencia de Género<sup>28</sup> contra las Mujeres, en distintas entidades del país,

los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad. (Artículo 22 de la LGAMVLV).

<sup>28</sup> Las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), representan un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres en México, establecido en LGAMVLV. Consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de

entre éstas Chiapas, se plantea como una medida de justicia y reparación la creación de una Unidad de contexto para la investigación de feminicidios que, “mediante la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y psicosociales, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad” (SEGOB/CONAVIM, 2016, p. s/n). Sin embargo, esta Unidad no ha sido constituida en Chiapas, lo que favorece la reproducción de los escenarios de impunidad y corrupción frente a la violencia feminicida y al feminicidio en los que, como he mostrado a lo largo de este escrito, los pactos patriarcales oscurecen el horizonte que reclama la erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

## Referencias bibliográficas

- AMORÓS, Celia. “Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales”. En: Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comps.). *Violencia y sociedad patriarcal*, Madrid: Ed. Pablo Iglesias, 1990, pp. 39-53.
- AMORÓS, Celia. “Presentación (que intenta ser un esbozo del *status questionis*)”. En: Celia Amorós (edit.). *Feminismo y filosofía*. Madrid: Ed. Síntesis, 2000, pp. 9-112.
- ARACIL, Patricia. “La «reconstrucción social» desde las mujeres en prisión. La experiencia de trabajo de la Colectiva Cereza”. En: Aída Hernández (coord.). *Resistencias penitenciarias. Investigación activista en espacios de reclusión*. México: IWGIA, Colectiva Editorial Hermanas en la Sombra, Libera Desarrollo Humano, Juan Pablos, 2017, pp. 83-117.
- BARTH, Fredrik. “Introducción”. En: Frederick Barth (Ed.). *Los grupos étnicos y sus fronteras. La organización social de las diferencias culturales*. Traducción Sergio Lugo. México: Fondo de Cultura Económica, 1976, pp. 9-49.
- BONFIL, Guillermo. “El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial”. En: *Obras escogidas de Guillermo Bonfil*, Tomo I, México: INI-INAH-DGCP-Conaculta-Fifonafe/SRA-CIESAS [1972], 1995, pp.337-357.
- CAMERAS, Mariel. *Las siete alianzas. Género y poder en las prácticas de justicia en Oxchuc, Chiapas*. México: Ed. CESMECA-UNICACH, 2015.
- DE LA PEÑA, Guillermo. “¿Un concepto operativo de lo indio’?” En: *Estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas. Primer Informe*. México: INI-PNUD, 2000, pp.24-25.
- ESCOBAR, Agustín; GONZÁLEZ DE LA ROCHA, Mercedes; CORTÉS, Fernando. *Evaluación cualitativa del esquema diferenciado de apoyos. Documento analítico del Esquema Diferenciado de Apoyos del Programa Oportunidades (Numeral II)*. Guadalajara: CIESAS-COLMEX, 2005.
- ESTRADA, María de la Luz (Coord.) *Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en casos de feminicidio en México*. México: Católicas por el Derecho a Decidir, 2016.
- FALQUET, Jules. *Pax Neoliberalia. Perspectivas feministas sobre (la reorganización de) la violencia contra las mujeres*, Argentina: Ed. Madreselva, 2017.

FERNÁNDEZ, Marcela. "Cereza: Una existencia estética colectiva fundada en la ética feminista del cuidado". Tesis para obtener el grado de Doctora en Estudios e intervención feministas. México: CESMECA-UNICACH, 2019.

FRAGOSO, Perla. "Presentación de los casos de feminicidio desde la propuesta de los escenarios de vulnerabilidad". En: Luna, Mónica y Perla Fragoso. *Feminicidios en Chiapas: estudios de caso 2012-2013*. México: CESMECA-UNICACH, 2018, pp.161-208.

GIL, José. "Narco, Zetas y paramilitares. La nueva realidad en Chiapas". *Revista Proceso en línea*, 07 de abril 2016.  
<https://www.proceso.com.mx/436192/narco-zetas-paramilitares-la-nueva-realidad-en-chiapas>

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA BARRA INTERNACIONAL DE ABOGADOS (IBAHRI) y FLACSO México. *Manual de Análisis de Contexto para Casos de Violaciones a los derechos Humanos*. México IBAHRI/FLACSO México, 2017.

MACKINNON, Catharine. *Hacia una teoría feminista del Estado*. Traducción Eugenia Martín. Madrid: Ed. Cátedra, 1995.

OBREGÓN, María Concepción. *Pueblos indígenas del México contemporáneo. Tzotziles*. México: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2003.

PAREDES, Julieta. *Hilando fino desde el feminismo comunitario*, México: Ed. El Rebozo, Zapateándole, Lente Flotante, En cortito que's palargo y AliFern A.C, 2013.

PARÍS POMBO, María Dolores. "El indigenismo cardenista y la renovación de la clase política chiapaneca (1936-1940)" En: *Revista Pueblos Y Fronteras Digital*, v.2, n.3, CIMSUR-UNAM, 2007, pp.1-31

PEÑA, Edith. "Reflexiones sobre la utilidad del peritaje antropológico en el sistema de justicia penal en México". En: *Revista Universidad Ciencias de la Seguridad*, Año 1, n. 1, México: Universidad de Ciencias de la Seguridad Ciudadana, pp.14-22, 2018.

RED NACIONAL DE ORGANISMOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS. *Impunidad feminicida. Radiografía de datos oficiales sobre violencias contra las mujeres (2017-2019)*. México, 2020.

SAUCEDO, Irma; HUACUZ, María Guadalupe. "Movimientos contra la violencia hacia las mujeres". En: Ana Lau Jaiven y Gisela Espinosa, *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México 1910-2010*. México: Ed. UAM-X/Itaca/CONACyT/ECOSUR, 2011, pp. 213-242.

SCHMIDT, Samuel; SPECTOR, Carlos. "El crimen autorizado en México: un paradigma para explicar la violencia". *International Journal of Iberian Studies*. v.19, n.1, pp. 53-70.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL). *Catálogo de Localidades. Resumen Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas*. México: Unidad de Microregiones-Dirección Adjunta de Planeación Microregional, 2015.

SIERRA, María Teresa; CHENAUT Victoria. "Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas". En: Esteban Krotz, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. México, Ed. Antrhropos-UAM-I, 2002, pp. 113-170.

VÁZQUEZ, Claudia. "La propuesta de tenencia familiar de la tierra en ejidos y comunidades". En: Mercedes Olivera (et.al), *Simbolismos y realidades. Las mujeres y la tierra en Chiapas*, México: CESMECA-UNICACH, 2018, pp. 15-34.

WIEVIORKA, Michel. “La violencia: Destrucción y constitución del sujeto”. En: *Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*. v. 15, ns. 1 y 2, 2006, pp. 239-248.

### Protocolos y documentos legales

CÓDIGO PENAL FEDERAL. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de marzo de 2018.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, CHIAPAS (CEDH). “Recomendación No. CEDH/17/2019-R. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de mujeres indígenas originarias de la comunidad de Peña María El Porvenir, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, 2019.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Texto vigente al 8 de mayo de 2020.

FRAGOSO, Perla. “Peritaje antropológico social con perspectiva de género relativo a la Causa Penal ----- del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, instruida por la comisión del delito de Homicidio calificado cometido en agravio de E. R. de la C. H. en contra de FRANCISCA FLOR DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, por los hechos que se suscitaron el 08 de agosto de 2018 en el kilómetro 44 + 900 de la carretera de cuota San Cristóbal-Tuxtla perteneciente al municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas”. Marzo 2019.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de abril de 2014.

OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA CENTRAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS POR LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH). *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes de Mujeres por Razones de Género*. Panamá, 2013.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de Femicidio*. México, 2015.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB)/ CONAVIM. “Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Estado de Chiapas”, Ciudad de México, 18/nov/2016.